

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LARRAINVIAL AHORRO ARGENTINA

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales

|   |   |   |
|---|---|---|
| a) Nombre del Fondo Mutuo                     | : | Fondo Mutuo LarrainVial Ahorro Argentina (en adelante el “ <i>Fondo</i> ”)  |
| b) Razón social de la Sociedad Administradora | : | LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “ <i>Administradora</i> ”).  |
| c) Tipo de Fondo                              | : | Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados definido como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días - Extranjero                           |
| d) Tipo de Inversionista                      | : | Fondo dirigido a inversionistas calificados.  |
| e) Plazo máximo de pago de rescate            | : | 10 días corridos, salvo lo dispuesto en la letra g) del número 1. del Título G “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas” del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos. |

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

#### 1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir en instrumentos de deuda de corto plazo (menor a 365 días), denominados en moneda local, emitidos, garantizados o licitados en la República Argentina (en adelante “*Argentina*”), por: /i/ el Estado o el Banco Central de Argentina; /ii/ gobiernos locales de Argentina (tales como gobiernos provinciales u otros); o /iii/ sociedades o corporaciones de Argentina, entendiéndose por tales aquellas entidades constituidas en Argentina o bien que en dicho país se encuentren la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyan la principal fuente de sus negocios.

Para estos efectos de cumplir con su objetivo de inversión el Fondo deberá invertir al menos un 70% de sus activos en títulos de deuda de corto plazo emitidos en Argentina.

#### 2. Política de Inversiones

El Fondo, directa o indirectamente, invertirá principalmente sus recursos en instrumentos de deuda de corto plazo indicados en el número 1. precedente, cuya duración no podrá exceder los 365 días.

Adicionalmente, por motivos de liquidez, y sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, el Fondo podrá invertir en otros instrumentos de deuda, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el número 3 siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones de instrumentos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “*Comisión*”) o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos en los que invierta el Fondo no deberán contar con clasificación de riesgo.

Los mercados e instrumentos en los que invierta el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión, si fuere el caso.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero.

A continuación se señalan los países en que el Fondo podrá efectuar inversiones (independientemente del país de origen del emisor del instrumento en cuestión o del país en que éste se hubiese emitido), las monedas en las cuales se expresarán ellas y/o las monedas que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión, si fuere el caso.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

| <b>País</b> | <b>% máximo de inversión sobre el activo del Fondo</b> |
|-------------|--|
| Argentina   | 100%   |
| Chile       | 30%  |

Por su parte, las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se expresarán las inversiones del Fondo serán las siguientes:

| <b>Moneda</b>                          | <b>% máximo de inversión sobre el activo del Fondo</b> |
|--|--|
| Peso Argentino                         | 100%   |
| Dólar de los Estados Unidos de América | 100%   |
| Peso chileno                           | 15%  |

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones y de las variaciones de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como los aportes efectuados al Fondo.

El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 (en adelante la “*Ley*”), sujeto a los límites del número 3 siguiente para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del número 3 siguiente, sin que se contemple un límite adicional.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto.

La naturaleza de las inversiones del Fondo requiere la custodia de títulos y efectivo en Argentina. Sin perjuicio que los custodios con los que operará el Fondo cumplirán con la Política de Custodia de Valores de la Administradora, la custodia de títulos y efectivo en Argentina conlleva riesgos adicionales al tratarse de un país que no tiene un rating de grado de inversión y que, además, cuenta con un riesgo político que en el pasado se ha traducido en medidas económicas que han limitado el movimiento de capitales, situación que podría repetirse en el futuro.

### **3. Características y diversificación de las inversiones**

#### **3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**

| <b>Tipo de Instrumento</b>   | <b>Mínimo</b> | <b>Máximo</b> |
|--|---------------|---------------|
| <b>1. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>                                       | 0%            | 30%           |
| 1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.         | 0%            | 30%           |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales. | 0%            | 30%           |

| <b>Tipo de Instrumento</b>   | <b>Mínimo</b> | <b>Máximo</b> |
|--|---------------|---------------|
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro o instrumentos emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el Registro de Emisores de Valores. | 0%            | 30%           |
| 1.4. Títulos de Deuda de Securitización que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión, de haberlos.  | 0%            | 30%           |
| <b>2. Instrumentos de Deuda de Corto Plazo de Emisores Extranjeros</b>   | <b>70%</b>    | <b>100%</b>   |
| 2.1. Instrumentos emitidos, garantizados o licitados por el Estado o por el Banco Central de Argentina.  | 70%           | 100%          |
| 2.2. Instrumentos emitidos, garantizados o licitados por gobiernos locales (tales como gobiernos provinciales u otros) de Argentina.   | 0%            | 30%           |
| 2.3. Instrumentos emitidos por sociedades o corporaciones de Argentina.  | 0%            | 30%           |

### **3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**

El Fondo no contempla un límite máximo de inversión en /i/ instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad; o /ii/ en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

### **3.3. Excesos de inversión**

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

## **4. Operaciones que realizará el Fondo**

### **4.1. Contratos de Derivados**

No contempla.

### **4.2. Venta Corta y Préstamo de Valores**

No contempla.

### **4.3. Adquisición de Instrumento con Retroventa**

No contempla.

## **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,01% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, (ii) instrumentos de deuda e intermediación, nacionales o extranjeros, con un vencimiento menor a 365 días, (iv) cuotas de fondos nacionales que consideren el pago total de rescates dentro de 10 días.

## **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

El Fondo no contempla contraer deuda.

## E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65 de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series

| Denominación | Requisitos de ingreso   | Valor cuota inicial | Moneda en que se recibirán aportes                               | Moneda en que se pagarán rescates                                | Otra característica relevante   |
|--------------|---|---------------------|--|--|---|
| <b>A</b>     | No Contempla.   | US\$ 1              | Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.* | Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.* | Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión. |
| <b>APV</b>   | No Contempla.   | US\$ 1              | Pesos moneda nacional  | Pesos moneda nacional  | Corresponden a aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en virtud de lo dispuesto en el D.L. 3.500.   |
| <b>F</b>     | Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series de los fondos administrados por la Administradora, sean iguales o superiores a 250 millones de Pesos moneda nacional o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América. | US\$ 1              | Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.* | Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.* | Corresponden a aportes efectuados al Fondo con fines distintos de ahorro previsional voluntario, por inversionistas que prefieran las características de esta Serie.                                    |
| <b>Q</b>     | Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 3.000 millones de pesos moneda nacional o su equivalente en  | US\$ 1              | Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados                     | Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados                     | Corresponden a aportes efectuados al Fondo por una Administradora de Fondos de Pensiones con el fin de invertir   |

| Denominación | Requisitos de ingreso   | Valor cuota inicial | Moneda en que se recibirán aportes                              | Moneda en que se pagarán rescates                               | Otra característica relevante  |
|--------------|---|---------------------|---|---|--|
|              | dólares de los Estados Unidos de América.**   |                     | Unidos de América.*   | Unidos de América.*   | parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.   |
| <b>LV</b>    | Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora. | US\$ 1              | Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América. | Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América. | Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo. |

\* La conversión de los aportes en Pesos moneda nacional a Dólares de los Estados Unidos de América se realizará según lo señalado en la letra G, del presente Reglamento Interno.

\*\* Para estos efectos, los distintos multifondos de una misma Administradora de Fondos de Pensiones se considerarán como un solo Partícipe.

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

| Serie      | Remuneración                     |           |
|------------|----------------------------------|-----------|
|            | Fija Anual                       | Variable  |
| <b>A</b>   | Hasta un 1,5000% (IVA incluido)  | No Aplica |
| <b>APV</b> | Hasta un 1,3000% (Exenta de IVA) | No Aplica |
| <b>F</b>   | Hasta un 1,0000% (IVA incluido)  | No Aplica |
| <b>Q</b>   | Hasta un 0,3570% (IVA incluido)  | No Aplica |
| <b>LV</b>  | Hasta un 0,0000% (IVA incluido)  | No Aplica |

**Base de cálculo en caso de remuneración fija:** La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual y se aplicará al patrimonio de la serie que corresponda.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los partícipes del Fondo (los "Partícipes") en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la remuneración de la administración promedio ponderada de cada serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que informa.

### Gastos de cargo del Fondo:

**a. Gastos de Operación:** se podrá cargar a las cuotas de la Serie A, Serie APV, Serie F, Serie Q y Serie LV hasta un 0,20% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al a dicho patrimonio, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- /i/* las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 de la letra B precedente;
- /ii/* gastos y honorarios de profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores, peritos, tasadores, valorizadores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la letra c. siguiente), la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- /iii/* gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, en la medida que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora, con los límites y salvaguardas que se señalan en el apartado e. siguiente;
- /iv/* gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión;
- /v/* honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /vi/* derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Comisión u otra autoridad competente;
- /vii/* la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace. Los gastos indicados en el presente literal serán de cargo exclusivamente a las Series de Cuotas que cuenten con el referido servicio, y éste se aplicará al patrimonio de la serie respectiva que haya incurrido en dicho gasto;
- /viii/* derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; y
- /ix/* gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

Sin perjuicio de lo señalado, los gastos indicados en el romano */iii/* anterior no le serán cargados a la Serie LV, siendo ellos de cargo de todas las demás Series del Fondo, cuando corresponda.

**b. Gastos por inversión en otros Fondos:** Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos y tendrán un límite máximo anual de un 12% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual, de un 10% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos fondos.

Asimismo, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

- /i/* Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial del fondo de que se trate que no contemple remuneración por administración a sus aportantes;
- /ii/* Que no se cobre comisión de administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte; o
- /iii/* Que el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora, se reste del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de otros fondos administrados por la Administradora, diferentes de sus remuneraciones por administración, serán soportados por el Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

**c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros.** Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

**d. Gastos por contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar los servicios indicados en los literales /i/ y /viii/ de la letra a. anterior a una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas no podrá exceder de un 0,1% anual, porcentaje en relación al patrimonio del Fondo y calculado en la misma forma que los gastos de operación indicados en la letra a. precedente y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo indicado en la citada letra a. para los gastos de operación. **f. Forma de cobro de los gastos:** Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

### 3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

| Serie             | Comisión de cargo del Partícipe            |                         |                      |
|-------------------|--|-------------------------|----------------------|
|                   | Momento en que se cargará (aporte/rescate) | Variable diferenciadora | Comisión (% o monto) |
| A, APV, F Q, y LV | No contempla                               | No contempla            | No Aplica            |

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que sea trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

### 4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

## 5. Remuneración por liquidación del Fondo

No aplica.

## G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en Pesos moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de cuotas de la Serie A, de la Serie APV, de la Serie F, de la Serie Q o de la Serie LV según el caso, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas Serie A, Serie APV, Serie F, Serie Q o Serie LV según el caso, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar de los Estados Unidos de América informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

**b) Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:** Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates a los Partícipes de la Serie APV se efectuará en pesos moneda nacional. Para el caso de la Serie A, Serie F, Serie Q y Serie LV el pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a excepción que el Partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional.

Para dichos efectos, la Administradora convertirá los Dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de Dólares de los Estados Unidos de América el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos Dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América Precio Promedio publicado por el

Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar de los Estados Unidos de América informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en Dólares de los Estados Unidos de América producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria en la moneda que corresponda de conformidad con lo establecido en la presente letra c). Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

**d) Valor cuota para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

En el caso de aportes y rescates efectuados a través de Agentes, se considerará como hora de recepción de las solicitudes correspondientes la hora en que éstas son recibidas por el Agente, pudiendo éste remitirlas a la Administradora con posterioridad al cierre de operaciones ya sea de aportes o rescates.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:**

**1. Aportes:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

En caso que los aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

**2. Rescates:** Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

En caso que los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

**3.** Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:

**/i/ Descuentos por planilla:** Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el Partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

**/ii/ Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito:** Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el Partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

**/iii/ Cargo en Cuenta Vista Bancaria:** Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

**Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.**

**4.** El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

**5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:**

**/i/** Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

**/ii/** Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección [yrescates@larrainvial.com](mailto:yrescates@larrainvial.com), o a la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente.

Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

**6. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos:**

Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o los Agentes cuenten con los medios remotos indicados.

**/i/** El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora o el Agente ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.

- /ii/** Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo.
- /iii/** Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- /iv/** Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.
- /v/** Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota que se indica en el presente Reglamento Interno. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- /vi/** En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.
- /vii/** A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):
- Costos de inversión en el Fondo o serie respectiva.
  - Consulta de saldos y valor cuota.
  - Cartola de movimientos.
  - Consulta de estado de certificados tributarios.
  - Consulta de las carteras de inversión.
- /viii/** En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente o de la Administradora.

**7.** Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

**f) Promesas:** No aplica.

**g) Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del rescate, se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día antes del cierre de las operaciones del Fondo, sea igual o superior a dicho 15%, la Administradora pagará los rescates de cuotas efectuados por el mismo Partícipe en el mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

**h) Mercados Secundarios:** No Aplica.

**i) Fracciones de cuotas:** El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

## 2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No Aplica.

## 3. Plan Familia y Canje de Series de Cuotas

El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas por cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de la serie que es Partícipe a la nueva serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección.

## 4. Contabilidad del Fondo

**a) Moneda de contabilización del Fondo:** Dólar de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

**b) Momento de cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

**c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

## H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

## I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

**a) Comunicaciones con los Partícipes:** El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora ([www.lvassetmanagement.com](http://www.lvassetmanagement.com)). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte, rescate o disminución de capital, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte y rescate efectuados. Cada Partícipe ingresará a su perfil electrónico a través

de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Partícipe, la información le será enviada a éste a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

**b) Plazo de duración del Fondo:** Indefinido

**c) Adquisición de cuotas de propia emisión:** No contempla.

**d) Procedimiento de Liquidación del Fondo:** Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.

**e) Política de Reparto de Beneficios:** No contempla.

**f) Beneficio tributario:**

/i/ Instrumento o valor de ahorro acogido al artículo 57° bis del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta) hasta que se mantenga vigente dicho régimen en conformidad con el N° 38 del artículo 1 de la Ley N° 20.780 y la Circular del SII N° 11 de 2015, esto es, hasta el 1 de Enero de 2017.

/ii/ La Serie APV está acogida a planes de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 y el artículos 42° Bis del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

De acuerdo a los establecido en el Oficio Ordinario N° 3.928 de fecha 11 de agosto del año 2003 emitido por el SII, los montos acogidos a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en los artículos 42° Bis (APV) y 57° Bis del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

**g) Garantías:** No Aplica.

**h) Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**i) Resolución de Controversias:** Cualquier dificultad o controversia que pudiera surgir entre los Partícipes y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.